

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 173 265 819,00) del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de cuarenta y cuatro (44) proyectos de inversión pública de infraestructura agraria, en el marco de lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, modificado por la Ley N° 30596, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	: <b>Gobierno Central</b>
PLIEGO	013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Agricultura y Riego - Administración Central
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	91 602 596,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	81 663 223,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>173 265 819,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	: <b>Instancias Descentralizadas</b>
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario
PRESUPUESTAL	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	91 602 596,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	81 663 223,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>173 265 819,00</b>
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la Sección Segunda, señalados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas del Ministerio de Agricultura y Riego a favor de los Gobiernos Locales, para la ejecución de proyectos de inversión pública", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban

mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se detalla en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)) y del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Información

Los pliegos habilitados en el presente Decreto Supremo informarán al Ministerio de Agricultura y Riego, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos señalados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, teniendo en cuenta el cronograma de ejecución del proyecto y las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional de Transferencia de Partidas Presupuestarias, y/o Adenda (s) correspondiente (s), para efectos de las acciones de verificación y seguimiento.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

1559073-3

## Aprueban los Índices de Distribución del Canon Pesquero correspondientes al Primer Semestre del año 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 297-2017-EF/50

Lima, 23 de agosto de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 7 del citado Reglamento dispone que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, debiendo el Ministerio de la Producción informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 6 del Reglamento en mención, señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas, la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 625-2017-PRODUCE/DVPA, y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a través del Oficio N° 122-2017-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los respectivos cálculos para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2017;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y sus normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al Primer Semestre del año 2017, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales beneficiados, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**

**CANON PESQUERO PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DE PESCA**

**I SEMESTRE DEL 2017**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
<b>TOTAL</b>			<b>1.0000000000</b>
<b>GOBIERNOS LOCALES</b>			
<b>ANCASH</b>			
	HUARAZ	HUARAZ	0.0030718558
		COCHABAMBA	0.0002945184
		COLCABAMBA	0.0000894672
		HUANCHAY	0.0002556209
		INDEPENDENCIA	0.0042005333
		JANGAS	0.0003507053
		LA LIBERTAD	0.0001176177
		OLLEROS	0.0001982050
		PAMPAS	0.0001721802
		PARIACOTO	0.0004579783
		PIRA	0.0005467508
		TARICA	0.0004837731
	AIJA	AIJA	0.0001713657
		CORIS	0.0003160701
		HUACLLAN	0.0000932661
		LA MERCED	0.0002902524
		SUCCHA	0.0000955407
	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0003445652
		ACZO	0.0002349523
		CHACCHO	0.0002158169
		CHINGAS	0.0002104214
		MIRGAS	0.0007354303
		SAN JUAN DE RONTOY	0.0002090679
	ASUNCION	CHACAS	0.0005375713
		ACOHACA	0.0004293593
	BOLOGNESI	CHIQUIAN	0.0002341974
		ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0001917147
		ANTONIO RAYMONDI	0.0001269478
		AQUIA	0.0002989041
		CAJACAY	0.0001940643
		CANIS	0.0001971412
		COLQUIOC	0.0004088278
		HUALLANCA	0.0008369646
		HUASTA	0.0003923318

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	HUAYLLACAYAN	0.0001563058
	LA PRIMAVERA	0.0001054112
	MANGAS	0.0000858674
	PACLLON	0.0002436646
	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0001524322
	TICLLOS	0.0001648435
CARHUAZ	CARHUAZ	0.0014180342
	ACOPAMPA	0.0002207510
	AMASHCA	0.0001972492
	ANTA	0.0002657726
	ATAQUERO	0.0001771951
	MARCARA	0.0010274821
	PARIAHUANCA	0.0001604516
	SAN MIGUEL DE ACO	0.0002096735
	SHILLA	0.0003233567
	TINCO	0.0002432651
	YUNGAR	0.0003199460
CARLOS F. FITZCARRALD	SAN LUIS	0.0019056484
	SAN NICOLAS	0.0005526083
	YAUYA	0.0008177152
CASMA	CASMA	0.0024196338
	BUENA VISTA ALTA	0.0005070529
	COMANDANTE NOEL	0.0003099150
	YAUTAN	0.0007059010
CORONGO	CORONGO	0.0001203716
	ACO	0.0000671080
	BAMBAS	0.0000828173
	CUSCA	0.0003476834
	LA PAMPA	0.0000765799
	YANAC	0.0000659809
	YUPAN	0.0000572493
HUARI	HUARI	0.0008949416
	ANRA	0.0001925949
	CAJAY	0.0003253861
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0010805645
	HUACACHI	0.0002229908
	HUACCHIS	0.0002338669
	HUACHIS	0.0004678033
	HUANTAR	0.0003088385
	MASIN	0.0002008561
	PAUCAS	0.0002307933
	PONTO	0.0004521349
	RAHUAPAMPA	0.0000675371
	RAPAYAN	0.0002330895
	SAN MARCOS	0.0015259161
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0003707955
	UCO	0.0001894072
HUARMEY	HUARMEY	0.0023372748
	COCHAPETI	0.0001172684
	CULEBRAS	0.0005118198
	HUAYAN	0.0001465766
	MALVAS	0.0001223903
HUAYLAS	CARAZ	0.0018541913
	HUALLANCA	0.0000830478
	HUATA	0.0001617703
	HUAYLAS	0.0002156601
	MATO	0.0001671391

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	PAMPAROMAS	0.0010965572
	PUEBLO LIBRE	0.0008014990
	SANTA CRUZ	0.0007363303
	SANTO TORIBIO	0.0001502422
	YURACMARCA	0.0002258719
MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0004447000
	CASCA	0.0006827203
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0002095595
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0003237623
	LLAMA	0.0001856140
	LLUMPA	0.0009457010
	LUCMA	0.0004950726
	MUSGA	0.0001533266
OCROS	OCROS	0.0000933572
	ACAS	0.0001554659
	CAJAMARQUILLA	0.0000384163
	CARHUAPAMPA	0.0001256202
	COCHAS	0.0001613023
	CONGAS	0.0001651430
	LLIPA	0.0002282690
	SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000785897
	SAN PEDRO	0.0002568725
	SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000574225
PALLASCA	CABANA	0.0003996606
	BOLOGNESI	0.0001954244
	CONCHUCOS	0.0012806699
	HUACASCHUQUE	0.0000854101
	HUANDOVAL	0.0001444307
	LACABAMBA	0.0000841533
	LLAPO	0.0001103612
	PALLASCA	0.0003651188
	PAMPAS	0.0013300256
	SANTA ROSA	0.0000688422
	TAUCA	0.0002592527
POMABAMBA	POMABAMBA	0.0017950858
	HUAYLLAN	0.0004282814
	PAROBAMBA	0.0010630103
	QUINUABAMBA	0.0003488054
RECUAY	RECUAY	0.0004175490
	CATAC	0.0003380565
	COTAPARACO	0.0000742002
	HUAYLLAPAMPA	0.0002031536
	LLACLIN	0.0002669078
	MARCA	0.0001068144
	PAMPAS CHICO	0.0002674721
	PARARIN	0.0002129147
	TAPACCOCHA	0.0000610505
	TICAPAMPA	0.0002010884
SANTA	CHIMBOTE	0.0510224773
	CACERES DEL PERU	0.0021247534
	COISHCO	0.0085382178
	MACATE	0.0012820515
	MORO	0.0029695915
	NEPEÑA	0.0079168316
	SAMANCO	0.0034326705
	SANTA	0.0042765316
	NUEVO CHIMBOTE	0.0277937905

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	SIHUAS	SIHUAS 0.0004276880
		ACOBAMBA 0.0003385396
		ALFONSO UGARTE 0.0001116400
		CASHAPAMPA 0.0004286833
		CHINGALPO 0.0000706572
		HUAYLLABAMBA 0.0005685367
		QUICHES 0.0004161819
		RAGASH 0.0003964029
		SAN JUAN 0.0009956027
		SICSIBAMBA 0.0002743793
	YUNGAY	YUNGAY 0.0017657912
		CASCAPARA 0.0002504024
		MANCOS 0.0005001935
		MATACOTO 0.0001498769
		QUILLO 0.0019610517
		RANRAHIRCA 0.0002021715
		SHUPLUY 0.0002609780
		YANAMA 0.0007993742
<b>AREQUIPA</b>		
	AREQUIPA	AREQUIPA 0.0001617286
		ALTO SELVA ALEGRE 0.0005123864
		CAYMA 0.0006305083
		CERRO COLORADO 0.0022560870
		CHARACATO 0.0001882880
		CHIGUATA 0.0000723041
		JACOBO HUNTER 0.0002662045
		LA JOYA 0.0007184071
		MARIANO MELGAR 0.0003878812
		MIRAFLORES 0.0002688190
		MOLLEBAYA 0.0000518570
		PAUCARPATA 0.0007843490
		POCSI 0.0000131234
		POLOBAYA 0.0000364919
		QUEQUEÑA 0.0000293570
		SABANDIA 0.0000898982
		SACHACA 0.0003092281
		SAN JUAN DE SIGUAS 0.0000451019
		SAN JUAN DE TARUCANI 0.0000592426
		SANTA ISABEL DE SIGUAS 0.0000371661
		SANTA RITA DE SIGUAS 0.0001590057
		SOCABAYA 0.0006730136
		TIABAYA 0.0002463716
		UCHUMAYO 0.0001740022
		VITOR 0.0000660668
		YANAHUARA 0.0000823605
		YARABAMBA 0.0000325855
		YURA 0.0008278505
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO 0.0002701269
	CAMANA	CAMANA 0.0005517566
		JOSE MARIA QUIMPER 0.0003986230
		MARIANO NICOLAS VALCARCEL 0.0008685446
		MARISCAL CACERES 0.0006490048
		NICOLAS DE PIEROLA 0.0004036674
		OCOÑA 0.0017415340
		QUILCA 0.0000709778
		SAMUEL PASTOR 0.0010930067
	CARAVELI	CARAVELI 0.0001451213

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
		ACARI 0.0003269260
		ATICO 0.0015983451
		ATIQUIPA 0.0001094626
		BELLA UNION 0.0008429836
		CAHUACHO 0.0000919319
		CHALA 0.0007931232
		CHAPARRA 0.0005437349
		HUANUHUANU 0.0003825430
		JAQUI 0.0001032615
		LOMAS 0.0001573470
		QUICACHA 0.0001511759
		YAUCA 0.0001000715
	CASTILLA	APLAO 0.0001461339
		ANDAGUA 0.0000298495
		AYO 0.0000116868
		CHACHAS 0.0000462807
		CHILCAYMARCA 0.0000347375
		CHOCO 0.0000287528
		HUANCARQUI 0.0000242309
		MACHAGUAY 0.0000109071
		ORCOPAMPA 0.0000959965
		PAMPACOLCA 0.0000414518
		TIPAN 0.0000053486
		UÑON 0.0000132539
		URACA 0.0001164262
		VIRACO 0.0000234568
	CAYLLOMA	CHIVAY 0.0001121339
		ACHOMA 0.0000162937
		CABANACONDE 0.0000444090
		CALLALLI 0.0000557780
		CAYLLOMA 0.0000748030
		COPORAQUE 0.0000336160
		HUAMBO 0.0000114150
		HUANCA 0.0000360995
		ICHUPAMPA 0.0000125150
		LARI 0.0000251159
		LLUTA 0.0000332094
		MACA 0.0000157848
		MADRIGAL 0.0000107582
		SAN ANTONIO DE CHUCA 0.0000459718
		SIBAYO 0.0000133253
		TAPAY 0.0000147585
		TISCO 0.0000385299
		TUTI 0.0000129694
		YANQUE 0.0000429288
		MAJES 0.0016913896
	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA 0.0000516861
		ANDARAY 0.0000149393
		CAYARANI 0.0000857810
		CHICHAS 0.0000183809
		IRAY 0.0000092790
		RIO GRANDE 0.0000498595
		SALAMANCA 0.0000245140
		YANAQUIHUA 0.0001597502
	ISLAY	MOLLENDO 0.0011846555
		COCACHACRA 0.0010181393
		DEAN VALDIVIA 0.0007653953
		ISLAY 0.0022257211
		MEJIA 0.0001294088
		PUNTA DE BOMBON 0.0006515150

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
	LA UNION	COTAHUASI	0.0000514481
		ALCA	0.0000579854
		CHARCANA	0.0000118493
		HUAYNACOTAS	0.0000508453
		PAMPAMARCA	0.0000337606
		PUYCA	0.0000802563
		QUECHUALLA	0.0000056157
		SAYLA	0.0000163974
		TAURIA	0.0000092696
		TOMEPAWA	0.0000089935
		TORO	0.0000185715
<b>CALLAO</b>			
	CALLAO	CALLAO	0.0222982931
		BELLAVISTA	0.0009725098
		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0006269489
		LA PERLA	0.0008916258
		LA PUNTA	0.0000275547
		VENTANILLA	0.0417935067
		MI PERÚ	0.0050154144
<b>ICA</b>			
	ICA	ICA	0.0066357144
		LA TINGUIÑA	0.0019772004
		LOS AQUIJES	0.0030586911
		OCUCAJE	0.0006297656
		PACHACUTEC	0.0009137267
		PARCONA	0.0037682647
		PUEBLO NUEVO	0.0005634449
		SALAS	0.0033088667
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0009523397
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0014063614
		SANTIAGO	0.0036891647
		SUBTANJALLA	0.0027915847
		TATE	0.0007359801
		YAUCA DEL ROSARIO	0.0001513802
	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0074536418
		ALTO LARAN	0.0015237509
		CHAVIN	0.0003738607
		CHINCHA BAJA	0.0023512286
		EL CARMEN	0.0029295621
		GROCIO PRADO	0.0045628550
		PUEBLO NUEVO	0.0077327824
		SAN JUAN DE YANAC	0.0000683014
		SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0003237548
		SUNAMPE	0.0047331072
		TAMBO DE MORA	0.0053780520
	NAZCA	NAZCA	0.0024591514
		CHANGUILLO	0.0001663753
		EL INGENIO	0.0002316534
		MARCONA	0.0004979560
		VISTA ALEGRE	0.0011777009
	PALPA	PALPA	0.0004689981
		LLIPATA	0.0001562781
		RIO GRANDE	0.0002151635
		SANTA CRUZ	0.0000729745
		TIBILLO	0.0000452329
	PISCO	PISCO	0.0138756062
		HUANCANO	0.0009013202

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL			INDICES
		HUMAY	0.0031495512
		INDEPENDENCIA	0.0072576249
		PARACAS	0.0173138446
		SAN ANDRES	0.0038434992
		SAN CLEMENTE	0.0095105323
		TUPAC AMARU INCA	0.0072507942
<b>LA LIBERTAD</b>			
	TRUJILLO	TRUJILLO	0.0038473568
		EL PORVENIR	0.0072821854
		FLORENCIA DE MORA	0.0006800157
		HUANCHACO	0.0039169182
		LA ESPERANZA	0.0049856057
		LAREDO	0.0007981690
		MOCHE	0.0013067988
		POROTO	0.0001102781
		SALAVERRY	0.0008768846
		SIMBAL	0.0001770739
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0011760460
	ASCOPE	ASCOPE	0.0022354559
		CHICAMA	0.0044953902
		CHOCOPE	0.0029134924
		MAGDALENA DE CAO	0.0008022675
		PAIJAN	0.0116908792
		RAZURI	0.0244614755
		SANTIAGO DE CAO	0.0131010301
		CASA GRANDE	0.0177273591
	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0003739968
		BAMBAMARCA	0.0003083887
		CONDORMARCA	0.0001576438
		LONGOTEJA	0.0001671645
		UCHUMARCA	0.0002133316
		UCUNCHA	0.0000401167
	CHEPEN	CHEPEN	0.0017430884
		PACANGA	0.0014154751
		PUEBLO NUEVO	0.0007426281
	JULCAN	JULCAN	0.0008053814
		CALAMARCA	0.0004043674
		CARABAMBA	0.0004170828
		HUASO	0.0005394858
	OTUZCO	OTUZCO	0.0014723230
		AGALLPAMPA	0.0005998936
		CHARAT	0.0001908814
		HUARANCHAL	0.0002821255
		LA CUESTA	0.0000410392
		MACHE	0.0002134189
		PARANDAY	0.0000346178
		SALPO	0.0003585144
		SINSICAP	0.0006036601
		USQUIL	0.0015806214
	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0007894323
		GUADALUPE	0.0027589414
		JEQUETEPEQUE	0.0001731849
		PACASMAYO	0.0011108346
		SAN JOSE	0.0009051834
	PATAZ	TAYABAMBA	0.0010339537
		BULDIBUYO	0.0002953339

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	CHILLIA	0.0010855018
	HUANCASPATA	0.0005027634
	HUAYLILLAS	0.0002849700
	HUAYO	0.0003491575
	ONGON	0.0001403186
	PARCOY	0.0015540126
	PATAZ	0.0006834864
	PIAS	0.0000980622
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0001946483
	TAURIJA	0.0002366236
	URPAY	0.0001774256
SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0045985639
	CHUGAY	0.0014911147
	COCHORCO	0.0007328154
	CURGOS	0.0006725714
	MARCABAL	0.0013260126
	SANAGORAN	0.0011846250
	SARIN	0.0007805688
	SARTIMBAMBA	0.0009470465
SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0012705205
	ANGASMARCA	0.0004603430
	CACHICADAN	0.0005332025
	MOLLEBAMBA	0.0001778725
	MOLLEPATA	0.0002052686
	QUIRUVILCA	0.0010702945
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0002056427
	SITABAMBA	0.0002600785
GRAN CHIMU	CASCAS	0.0006130081
	LUCMA	0.0004993757
	MARMOT	0.0001129587
	SAYAPULLO	0.0005031075
VIRU	VIRU	0.0044153296
	CHAO	0.0022474442
	GUADALUPITO	0.0004912305
<b>LIMA METROPOLITANA</b>		
LIMA METROPOLITANA	LIMA	0.0000009399
	ANCON	0.0000004399
	ATE	0.0000057575
	BARRANCO	0.0000000671
	BREÑA	0.0000001606
	CARABAYLLO	0.0000038736
	CHACLACAYO	0.0000002479
	CHORRILLOS	0.0000115610
	CIENEGUILLA	0.0000009976
	COMAS	0.0000024990
	EL AGUSTINO	0.0000007216
	INDEPENDENCIA	0.0000009915
	JESUS MARIA	0.0000001315
	LA MOLINA	0.0000003742
	LA VICTORIA	0.0000004718
	LINCE	0.0000001108
	LOS OLIVOS	0.0000009976
	LURIGANCHO	0.0000037069
	LURIN	0.0000012572
	MAGDALENA DEL MAR	0.0000001042
	PUEBLO LIBRE	0.0000001291
	MIRAFLORES	0.0000001596
	PACHACAMAC	0.0000029717

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL		INDICES
	PUCUSANA	0.0000002723
	PUEENTE PIEDRA	0.00000066720
	PUNTA HERMOSA	0.0000001817
	PUNTA NEGRA	0.0000001939
	RIMAC	0.0000007136
	SAN BARTOLO	0.0000001831
	SAN BORJA	0.0000001887
	SAN ISIDRO	0.0000000887
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0000075762
	SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000019356
	SAN LUIS	0.0000001418
	SAN MARTIN DE PORRES	0.0000039003
	SAN MIGUEL	0.0000002577
	SANTA ANITA	0.0000007131
	SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000207
	SANTA ROSA	0.0000002925
	SANTIAGO DE SURCO	0.0000008460
	SURQUILLO	0.0000002033
	VILLA EL SALVADOR	0.0000031003
	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000035895
<b>LIMA</b>		
BARRANCA	BARRANCA	0.0067982335
	PARAMONGA	0.0023159226
	PATIVILCA	0.0027839935
	SUPE	0.0041078019
	SUPE PUERTO	0.005233554
CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0001597648
	COPA	0.0000874255
	GORGOR	0.0002793359
	HUANCAPON	0.0000976833
	MANAS	0.0000817774
CANTA	CANTA	0.0001406083
	ARAHUAY	0.0000629791
	HUAMANTANGA	0.0001155835
	HUAROS	0.0000597651
	LACHAQUI	0.0000806906
	SAN BUENAVENTURA	0.0000432907
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0006592626
CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0034603192
	ASIA	0.0006675641
	CALANGO	0.0001580409
	CERRO AZUL	0.0005277797
	CHILCA	0.0011058935
	COAYLLO	0.0001044802
	IMPERIAL	0.0018651360
	LUNAHUANA	0.0004594187
	MALA	0.0021352408
	NUEVO IMPERIAL	0.0024560614
	PACARAN	0.0001209777
	QUILMANA	0.0013359690
	SAN ANTONIO	0.0002253452
	SAN LUIS	0.0009822380
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001505079
	ZUÑIGA	0.0002075530
HUARAL	HUARAL	0.0118739646
	ATAVILLOS ALTO	0.0001329368





GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL	INDICES
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	0.0100924299
GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	0.0238752846
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	0.0455358790
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	0.0508209194
MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA	0.0000232483
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	0.0376481270
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	0.0043221969
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	0.0175355369
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	0.0000026191
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	0.0000034844

1558413-1

## Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito con el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2017-EF/52

Lima, 23 de agosto de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2016-EF se aceptó el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por EUR 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 EUROS), destinado a financiar parcialmente la Implementación de la Tercera Fase del Programa de Áreas Naturales Protegidas (PAN III) – Proyecto para la Conservación de las Áreas Protegidas Marinas y Costeras del Perú, a ser ejecutado por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la referida Resolución Suprema, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a PROFONANPE los recursos provenientes del citado Aporte Financiero No Reembolsable, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF, y la Resolución Suprema N° 039-2016-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú – PROFONANPE – mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traslado de los recursos provenientes del aludido Aporte Financiero No Reembolsable aceptado por la Resolución Suprema N° 039-2016-EF.

**Artículo 2.-** Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda la documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

1558413-2

## FE DE ERRATAS

### DECRETO SUPREMO N° 242-2017-EF

Mediante Oficio N° 1172-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 242-2017-EF, publicado en la edición del día 19 de agosto de 2017.

#### ANEXO 1

### METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN

#### DICE:

#### “CASO 1:

Cuando el Tenedor del Bono no haya cobrado ningún cupón de los Bonos de la Deuda Agraria, la Metodología de Actualización a considerar es:  
(...)

El tipo de cambio de paridad del mes de colocación ( $TC\ Paridad_0$ ) se determina según la siguiente fórmula:

$$TC\ Paridad_0 = \frac{TC_0}{ITCR_{0,ene\ 1969}/100}$$

Donde:

$TC\ Paridad_0$  = Tipo de cambio promedio venta (Soles de Oro por dólar) en el mes de colocación, publicado por el BCRP.

(…)

#### DEBE DECIR:

#### “CASO 1:

Cuando el Tenedor del Bono no haya cobrado ningún cupón de los Bonos de la Deuda Agraria, la Metodología de Actualización a considerar es:

(…)

El tipo de cambio de paridad del mes de colocación ( $TC\ Paridad_0$ ) se determina según la siguiente fórmula:

$$TC\ Paridad_0 = \frac{TC_0}{ITCR_{0,ene\ 1969}/100}$$

Donde:

$TC_0$  = Tipo de cambio promedio venta (Soles de Oro por dólar) en el mes de colocación, publicado por el BCRP.

(…)

1559072-1

## ENERGIA Y MINAS

### Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 348-2017-MEM/DM

Lima, 25 de agosto de 2017

VISTOS: El Informe N° 007-2017-MEM-VMM, del 15 de agosto de 2017, del Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas; y, el Informe N° 157-